

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
Santiago de Cali, veinticuatro de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto N°:	975
Radicado:	760013110012-2023-00115-00
Proceso:	PERMISO DE SALIDA DEL PAIS
Demandante:	MADELEINE BRAND HERNANDEZ
Demandado:	JHON JAIRO FLOREZ GIRALDO
Menor:	CELESTE FLOREZ BRAND
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

La señora MADELEINE BRAN HERNANDEZ, a través de apoderado judicial, presentó demanda de PERMISO DE SALIDA DEL PAIS de la menor CELESTE FLOREZ BRAND, en contra de JHON JAIRO FLOREZ GIRALDO

1

**CONSIDERACIONES**

Subsanada la demanda y cumplidos los requisitos legales, en términos del contenido del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, este Juzgado

**RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PERMISO DE SALIDA DE PAIS de la menor CELESTE FLOREZ BRAND, promovida por MADELEINE BRAN HERNANDEZ, a través de apoderado judicial, en contra de JHON JAIRO FLOREZ GIRALDO.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o a través del canal digital suministrado en la demanda, de conformidad con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022 y désele traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) DÍAS, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste, traslado que se surtirá con entrega de

## RADICADO 2023-00115

copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibidem, y en caso de ser a través del **canal digital**, remitiendo copia del correo de notificación al Despacho con sus respectivos datos adjuntos, con la advertencia de que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos iniciarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, así como la indicación del correo electrónico y el horario del Despacho.

CUARTO: REQUERIR al apoderado actor para que, dado el caso de que la notificación del demandado la realice de conformidad con la Ley 2213 de 2022, la remita sólo a uno de los correos electrónicos indicados en la demanda.

QUINTO: NOTIFICAR este proveído a la AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y a la DEFENSORA DE FAMILIA adscritas a este Despacho.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ

(1)

2

---

Firmado Por:  
Andrea Roldan Noreña  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 012  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b5db39719e2bee790a211e3ffa2061c04a8863de5fe3feb0474eb9593d279ab**

Documento generado en 24/04/2023 12:51:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**